LITORALPRESS

Fecha: 05-07-2025
Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA
Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – OTRAS PUBLICACIONES
Tipo: Noticia general
Título: **Decreto número 44, de 2025.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado Las Mariposas, comuna de Chillán, Región de Ñuble, de la Empresa Aguas San Pedro S.A.**

Pág. : 5
Cm2: 712,9
VPE: $ 0

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.191 | Sábado 5 de Julio de 2025 | Página 1 de 11

Normas Generales

CVE 2667610

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR DENOMINADO "LAS MARIPOSAS", COMUNA DE CHILLÁN, REGIÓN DE ÑUBLE, DE LA EMPRESA AGUAS SAN PEDRO S.A.

Núm. 44.- Santiago, 9 de mayo de 2025.

Visto:

1.- El decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";

2.- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, e indistintamente, la Superintendencia o SISS);

3.- El decreto supremo N° 453, de 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";

4.- El artículo 100º del decreto supremo N° 1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";

5.- El decreto supremo N° 56, de 27 de abril de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado el 19 de abril de 2023, que fija las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, para el sector denominado "Las Mariposas", comuna de Chillán, Región de Ñuble, de la empresa Aguas San Pedro S.A.;

6.- El acta de intercambio de estudios tarifarios de fecha 3 de mayo de 2024; discrepancias de la empresa Aguas San Pedro S.A., según carta recibida el 31 de mayo de 2024; acta de acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 14 de junio 2024, aprobada mediante resolución exenta N° 1.504, de 12 de julio de 2024, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;

7.- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;

8.- Estos antecedentes.

Considerando:

1.- Que, en conformidad con el artículo 2º de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios para el sector denominado "Las Mariposas", comuna de Chillán, Región de Ñuble, de la empresa Aguas San Pedro S.A., correspondientes al quinquenio 2025-2030, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

www.litoralpress.cl

LITORALPRESS

Fecha: 05-07-2025
Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA
Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – OTRAS PUBLICACIONES
Tipo: Noticia general
Título: **Decreto número 44, de 2025.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado Las Mariposas, comuna de Chillán, Región de Ñuble, de la Empresa Aguas San Pedro S.A.**

Pág. : 6
Cm2: 712,9
VPE: $ 0

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

3.- Que, en dicho procedimiento, la empresa Aguas San Pedro S.A. hizo valer, en tiempo y forma, sus discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante acta de acuerdo de 14 de junio de 2024;

4.- Que, el acuerdo directo se aprobó mediante resolución exenta N° 1.504, de 12 de julio de 2024, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;

5.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento;

6.- Que, el decreto N° 121, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establece el orden de subrogación de esta Secretaría de Estado.

Decreto:

Artículo único: Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas San Pedro S.A., en adelante e indistintamente el prestador, para el sector denominado "Las Mariposas", comuna de Chillán, Región de Ñuble, en los siguientes términos:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente ($/mes): CFCL

CFCL = CF * IN1

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta ($/m3): CVAP

CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta ($/m3): CVAPP

CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta ($/m3): CVAPP2

CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas ($/m3): CVAL

CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9

1.2. DEFINICIÓN Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2022, son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.084,61
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta.	318,38
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta.	318,38
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	418,61

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

www.litoralpress.cl

LITORALPRESS

Fecha: 05-07-2025
Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA
Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – OTRAS PUBLICACIONES
Tipo: Noticia general
Título: **Decreto número 44, de 2025.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado Las Mariposas, comuna de Chillán, Región de Ñuble, de la Empresa Aguas San Pedro S.A.**

Pág. : 7
Cm2: 712,9
VPE: $ 0

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

Variable	Definición	Valor
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	272,08
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	272,08
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta.	449,27
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	282,88
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	131,43

1.3. POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17 e IN18 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai * IIPC + bi * IIPBI + ci * IIPPI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2022, IPCo = 129,02 (Base, anual 2018=100).

IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBIo, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBIo, el correspondiente a diciembre de 2022, IPBIo = 172,31 (Base, noviembre 2007=100).

IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIo, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIo, el correspondiente a diciembre de 2022, IPPIo = 155,31 (Base, anual 2019=100).

A continuación, se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi:

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	1	1,0000	0,0000	0,0000
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta.	2	0,3404	0,2506	0,4090
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta.	3	0,3404	0,2506	0,4090
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta.	4	0,4028	0,2415	0,3557
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta.	5	0,6618	0,1226	0,2156
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	6	0,6618	0,1226	0,2156
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	7	0,6722	0,1198	0,2080
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas	8	0,7358	0,1157	0,1485
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	9	0,6934	0,1467	0,1599
	Cargos por Riles.	10	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargo por Grifos.	11	1,0000	0,0000	0,0000

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

www.litoralpress.cl

LITORALPRESS

Fecha: 05-07-2025
Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA
Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – OTRAS PUBLICACIONES
Tipo: Noticia general
Título: **Decreto número 44, de 2025.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado Las Mariposas, comuna de Chillán, Región de Ñuble, de la Empresa Aguas San Pedro S.A.**

Pág. : 8
Cm2: 712,9
VPE: $ 0

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
	Cargos por Corte y Reposición.	12	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Revisión de Proyectos.	13	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Verificación de Medidores.	14	1,0000	0,0000	0,0000
CCP	AFR de Producción.	15	0,6391	0,2072	0,1537
CCD	AFR de Distribución.	16	0,6940	0,1140	0,1920
CCR	AFR de Recolección.	17	0,8066	0,0979	0,0955
CCT	AFR de Disposición.	18	0,7605	0,1346	0,1049

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1 anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 7,30 pesos por metro cúbico.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondientes a períodos mensuales o su equivalente en caso de ser períodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en 7,30 pesos por metro cúbico.

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso de que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará en 8,60 pesos por metro cúbico.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

www.litoralpress.cl

LITORALPRESS

Fecha: 05-07-2025
Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA
Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – OTRAS PUBLICACIONES
Tipo: Noticia general
Título: **Decreto número 44, de 2025.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado Las Mariposas, comuna de Chillán, Región de Ñuble, de la Empresa Aguas San Pedro S.A.**

Pág. : 9
Cm2: 712,9
VPE: $ 0

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

Si el prestador realiza el tratamiento de aguas servidas, el cargo CV8 se incrementará en 594,10 pesos por metro cúbico.

2.6. TARIFAS POR FLÚOR

Solo se podrá cobrar el incremento por fluoruración a que se refieren los puntos 2.2., 2.3 y 2.4 de este decreto, previo informe del prestador a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y sus condiciones de fiscalización y supervigilancia emitida por el organismo competente para tales fines.

2.7. DESCUENTO POR REÚSO DE AGUAS GRISES

Cuando los usuarios dispongan de sistemas de reutilización de aguas grises, que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la autoridad sanitaria regional respectiva en los términos establecidos en la ley N° 21.075, se aplicará al cargo CV8 un descuento de 58,18 * IN9 por metro cúbico.

El índice IN9 corresponde al definido en el punto 1.3. de este decreto.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias, según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO_5, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	Cargo ($/Control)
Batch	90.152
8 horas	131.356
12 horas	148.878
24 horas	183.102

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

www.litoralpress.cl

LITORALPRESS

Fecha: 05-07-2025
Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA
Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – OTRAS PUBLICACIONES
Tipo: Noticia general
Título: **Decreto número 44, de 2025.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado Las Mariposas, comuna de Chillán, Región de Ñuble, de la Empresa Aguas San Pedro S.A.**

Pág. : 10
Cm2: 712,9
VPE: $ 0

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

Valores por tipo de análisis:

Tipo de Análisis	Cargo ($/Análisis)
Grupo 1	4.241
Grupo 2	4.525
Grupo 3	10.602
Grupo 4	6.715
Grupo 5	5.655
Grupo 6	8.482
Grupo 7	38.520

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: Ph y temperatura.
- Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
- Grupo 3: DBO_5, aceites y grasas, CN y B.
- Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr^{+6}, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros y sulfatos.
- Grupo 5: PE.
- Grupo 6: As y Hg.
- Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	Cargo ($/Control)
Cargo por empresa	28.572

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N° 5 (Parámetros según actividad económica) y N° 6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto N° 6.2 de la Norma que establece el DS MOP N° 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por el prestador un cargo mensual de:

1.468 * IN11 pesos por grifo.

El Índice IN11 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte:	Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.
1º Instancia:	Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

www.litoralpress.cl

LITORALPRESS

Fecha: 05-07-2025
Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA
Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – OTRAS PUBLICACIONES
Tipo: Noticia general
Título: **Decreto número 44, de 2025.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado Las Mariposas, comuna de Chillán, Región de Ñuble, de la Empresa Aguas San Pedro S.A.**

Pág. : 11
Cm2: 712,9
VPE: $ 0

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o, alternativamente, instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir, en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo * IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

Ítem	Cargo por Visita ($)
Visita de Corte	2.354

Ítem	Cargo por Corte ($)	Cargo por Reposición ($)
Primera Instancia	4.346	4.346
Segunda Instancia	6.770	6.500

El Índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46º de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Valor a cobrar ($)	Rango de inversión del proyecto (I)
$ 271.789 * IN13	Menores o iguales a 500 UF
1,24% de I	Para 500 UF < I < 15.000 UF
$ 5.544.829 * IN13	Mayores o iguales a 15.000 UF

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto, en pesos.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

El prestador podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo * IN14 de acuerdo a los siguientes valores:

Diámetro (mm)	Cargo ($/medidor)
13	23.137
19	22.252
25	20.088
38	20.970
50	178.120
80	187.553
100	194.322
150	247.388

El Índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

www.litoralpress.cl

LITORALPRESS

Fecha: 05-07-2025
Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA
Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – OTRAS PUBLICACIONES
Tipo: Noticia general
Título: **Decreto número 44, de 2025.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado Las Mariposas, comuna de Chillán, Región de Ñuble, de la Empresa Aguas San Pedro S.A.**

Pág. : 12
Cm2: 712,9
VPE: $ 0

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable ($/m3): AFRP.

AFRP = CCP * IN15

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable ($/m3): AFRD.

AFRD = CCD * IN16

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas ($/m3): AFRR.

AFRR = CCR * IN17

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas ($/m3): AFRT.

AFRT = CCT * IN18

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor ($/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	1.425,29
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	2.679,37
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	2.649,86
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	722,88

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18 corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1 de este decreto. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable ($/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

El costo de capacidad del sistema de producción de agua potable se incrementará en 31,19 pesos por metro cúbico cuando se autorice el cobro del incremento por fluoruración. conforme con lo dispuesto en el punto 2.6. de este decreto.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable ($/m3)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

www.litoralpress.cl

LITORALPRESS

Fecha: 05-07-2025
Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA
Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – OTRAS PUBLICACIONES
Tipo: Noticia general
Título: **Decreto número 44, de 2025.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado Las Mariposas, comuna de Chillán, Región de Ñuble, de la Empresa Aguas San Pedro S.A.**

Pág. : 13
Cm2: 712,9
VPE: $ 0

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas ($/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas ($/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas sin tratamiento.

El costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas se incrementará en 59,45 pesos por metro cúbico cuando se autorice el cobro del incremento por tratamiento.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables.

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3 de este decreto.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por el prestador en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54º del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso de que la facturación se realice en periodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo con el número de meses contenidos en el periodo de facturación. De este mismo modo, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

www.litoralpress.cl

LITORALPRESS

Fecha: 05-07-2025
Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA
Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – OTRAS PUBLICACIONES
Tipo: Noticia general
Título: **Decreto número 44, de 2025.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado Las Mariposas, comuna de Chillán, Región de Ñuble, de la Empresa Aguas San Pedro S.A.**

Pág. : 14
Cm2: 712,9
VPE: $ 0

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108º del DS MOP N° 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55º del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
10	0,95011
15	0,96271
16	0,96541
17	0,96818
18	0,97101
19	0,97392
20	0,97689
21	0,97994
22	0,98307
23	0,98628
24	0,98957
25	0,99296
26	0,99643
27	1,00000
28	1,00367
29	1,00744
30	1,01132

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122º del DS MOP N° 1.199/04.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

www.litoralpress.cl

LITORALPRESS

Fecha: 05-07-2025
Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA
Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – OTRAS PUBLICACIONES
Tipo: Noticia general
Título: **Decreto número 44, de 2025.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado Las Mariposas, comuna de Chillán, Región de Ñuble, de la Empresa Aguas San Pedro S.A.**

Pág. : 15
Cm2: 712,9
VPE: $ 0

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 18 de mayo del año 2025, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a las que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 12º del DFL MOP N° 70/88, déjese sin efecto, a partir del 18 de mayo del año 2025, el decreto supremo N° 56, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Javiera Petersen Muga, Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S).

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Beatriz von Loebenstein Weil, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

www.litoralpress.cl